

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2098

RADICACION: 76001-40-03-021-2006-00234-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>122</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>22 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>
--

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2099

RADICACION: 76001-40-03-001-2018-00376-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>122</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>22 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-012-2016-00352-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dieciocho (18) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, proveniente de COOMEVA E.P.S., el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente de COOMEVA E.P.S., en respuesta al auto de sustanciación de fecha 9 de abril de 2019, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>122</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>22 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de concurrencia de embargos por parte de un abogado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 029-2014-00478-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito que antecede, mediante el abogado Rodrigo German Alejandro Larreamendy Joerns, solicita dar aplicación a la prelación del crédito que ampara la obligación iniciada en un proceso de alimentos tramitado por el Juzgado 7 De Familia De Cali, una vez revisado el presente proceso, se observa que al mismo no ha llegado una comunicación oficial por parte del señalado despacho. Por tal motivo, el despacho no se pronunciara de fondo sobre lo solicitado, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 465 del C.G. del P. por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-ABSTENERSE de lo solicitado ya que el peticionario, no se atempera a lo dispuesto en el artículo 465 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

8

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-003-2017-00167-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dieciocho (18) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

En atención al oficio No. 03-1756 de fecha de 26 de junio de 2019, proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, mediante el cual nos informan que en atención a la solicitud de remanentes solicitada por este despacho para el proceso con radicación No. 76001-40-03-014-2016-00406-00, se deja a disposición por cuenta de este despacho las medidas de embargo sobre cuentas bancarias y establecimiento de comercio. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el **Oficio No. 03-1756** de fecha 26 de junio de 2019, mediante el cual, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, nos comunica que se dejaron a disposición de este proceso las medidas de embargo sobre cuentas bancarias y establecimiento de comercio, allá desembargadas, en ocasión a la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, donde la parte demandante presenta acumulación de demanda. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 2109

RADICACION: 76001-40-03-004-2018-00009-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

De la revisión de la presente acumulación de demanda Ejecutiva Singular instaurada por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S, contra JUAN CARLOS MEZA ORCASITA, LINA MARIA ORDOÑEZ GARCIA Y LUCAS WALDINO MEZA OROZCO, se observa que adolece de lo siguiente:

Sírvase a la parte actora aclarar las pretensiones de la demanda ya que no son coherentes en lo siguiente:

Se avizora que lo pretendido por la parte demandante es el cobro de cuotas de administración y cánones de arrendamiento adeudados por los demandados.

En el presente caso, y una vez revisada la acumulación de demanda, se avizora en el acápite de pretensiones, que las sumas de dinero solicitadas en los numerales 3 al 16, se encuentran inmersas en el plenario principal, al cual ya se le profirió mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, por lo tanto, sobre dicha controversia ya existe cosa juzgada.

No se aportó el respectivo certificado de existencia y Representación Legal de la entidad a la que pretende representar.

En virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO.- SEÑÁLESE el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUL 2019 a las 8:00 am.

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2110

RADICACION: 76001-40-03-004-2018-00009-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 22 JUL 2019	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2102

RADICACION: 76001-40-03-003-2018-00142-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>122</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>22 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>
--

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
2019

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2101

RADICACION: 76001-40-03-035-2018-00644-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>122</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>22 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

9

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-022-2016-00294-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de Dos Mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, en atención al memorial que antecede en donde el Dr. MARIA FERNANDA ESCOCBAR GUAPACHA, apoderada de la parte demandante sustituye poder a otro profesional del derecho, como quiera que reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la sustitución del poder, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con C.C. Nro. 67.039.049 y con T.P. Nro. 162.809 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2103

RADICACION: 76001-40-03-010-2018-00584-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por el FNG que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por el FNG, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>122</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>22 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Cortes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-026-2006-00967-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dieciocho (18) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde la apoderada de REFINANCIA S.A.S., renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el abogado VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, identificado con C.C. Nro. 31.939.072 y con T.P. Nro. 106.218 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 122 de 2019 se notifica a las partes el
auto anterior. 22 JUL 2019
Fecha: _____ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-021-2015-00085-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de Dos Mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, en atención al memorial que antecede en donde el Dr. MARIA FERNANDA ESCOCBAR GUAPACHA, apoderada de la parte demandante sustituye poder a otro profesional del derecho, como quiera que reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la sustitución del poder, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con C.C. Nro. 67.039.049 y con T.F. Nro. 162.809 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>122</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>22 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13
A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación
Rad. 011-2014-00811-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

3.- AUTORIZAR a la señora SAMARI AIDEE LOZANO DOMINGUEZ identificada con la C.C. No.66.953.738 para que reciba los oficios concernientes al desembargo de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 122 de hoy
22 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-012-2015-00781-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de Dos Mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, en atención al memorial que antecede en donde el Dr. MARIA FERNANDA ESCOCBAR GUAPACHA, apoderada de la parte demandante sustituye poder a otro profesional del derecho, como quiera que reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la sustitución del poder, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con C.C. Nro. 67.039.049 y con T.P. Nro. 162.809 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, donde la parte demandante solicita sanciones frente a la secuestre MARICELA CARABALI, por incumplimiento de las labores para las cuales fue designada. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 2097

RADICACION: 76001-40-03-012-2011-00698-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de julio dos mil diecinueve (2019)

En vista que el auxiliar de justicia – secuestre, no rindió las cuentas comprobadas de su gestión y toda vez que revisada la lista de auxiliares ésta ya no pertenece a dicho cargo, habrá lugar a **RELEVARLA** del cargo.

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR a la auxiliar de la justicia MARICELA CARABALI del cargo de secuestre.

SEGUNDO.- DESIGNAR a la sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ para que funja como secuestre en este asunto, quien se puede notificar a través de los siguientes medios:

Dirección: AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B
Teléfono y celular: 3754893-3053664840
Correo electrónico: nva@ninovasquezabogados.com

COMUNÍQUESELE por telegrama a la dirección que antecede, **o por otro medio más expedito** si fuere necesario o de preferencia a través del correo electrónico institucional. De la anterior comunicación déjese constancia en el expediente.

TERCERO.- INDÍQUESELE a la sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ que este cargo es de obligatoria y deberá comunicar cualquier impedimento que le impida ocupar el cargo dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la presente comunicación, **vencido dicho término otorgado dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.**

CUARTO.- OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa Seccional Cali-Valle, informándole que se requirió en diferentes oportunidades a la secuestre MARICELA CARABALI a fin de que allegará el estado de cuenta del bien inmueble dejado a su disposición, sin que acatará la orden; lo anterior para lo de su cargo.

QUINTO.- OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-562943 y código catastral A-037700380000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16
CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-028-2008-00570-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dieciocho (18) de Julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandada, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente los oficios **Nro.008-2992 y 008-2993, EXHORTO 08-107, 008-2994**, visibles, en los folios **255, 256, 257 y 258**, del cuaderno principal y actualizando en ellos la fecha, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio diligenciado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 007-2018-00730-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosará a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 015 mediante el cual se llevó acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-855459, inmerso en la presente Litis.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio diligenciado No.05 procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual se llevó acabo el secuestro del bien inmueble con M.I. 370-855459, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>122</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>22 JUL 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-031-2014-00854-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dieciocho (18) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

En atención al oficio No. 0815 de fecha de 15 de julio de 2019, proveniente del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - JAMUNDI, mediante el cual nos informan que en atención a la solicitud de remanentes solicitada por este despacho para el proceso con radicación No. 76644089001-2007-00154-00, se deja a disposición por cuenta de este despacho las medidas antes mencionadas. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el **Oficio No. 0815** de fecha 15 de julio de 2019, mediante el cual, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - JAMUNDI**, nos comunica que se dejaron a disposición de este proceso las medidas allá desembargadas, con ocasión a la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>122</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>22 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2100

RADICACION: 76001-40-03-035-2018-00819-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>122</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>22 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-004-2008-00374-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dieciocho (18) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

En atención al oficio No. 08-2746 de fecha de 02 de julio de 2019, proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual nos informan que el proceso con radicación 760014003-001-2007-00333-00, se dio terminado por desistimiento tácito y en consecuencia se proceda a dejar sin efecto la solicitud de remanentes para el presente proceso. Por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el **Oficio No. 08-2746** de fecha 02 de julio de 2019, mediante el cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, nos comunica que el proceso con **RADICACION Nro. 760014003-001-2007-00333-00**, se dio por terminado por Desistimiento Tácito y en razón a ello, se deje sin efecto alguno el oficio **Nro. 1878** del 24 de Junio de 2010, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>122</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>22 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial, Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 76001-4003-003-2016-00803-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali - Valle, Dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que anteceden, mediante el cual el pagador de la BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE GARCÉS BORRERO informa a lo concerniente del requerimiento, el despacho judicial,

RESUELVE:

SEGUNDO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el escrito, proveniente del BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE GARCÉS BORRERO, manifestando la inexistencia de vínculo laboral de los demandados, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>122</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>22 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-017-2005-00216-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dieciocho (18) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde la apoderada de REFINANCIA S.A.S., renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el abogado VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, identificado con C.C. Nro. 31.939.072 y con T.P. Nro. 106.218 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 011-2016-00319-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali - Valle, Dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la demandada, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente los oficios **Nro.08-112, 08-113 y EXHORTO No. 014**, visibles, en los folios **141, 142 y 143** del cuaderno principal y actualizando en ellos la fecha, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

SEGUNDO.- INSTAR a la parte demandada a fin de que revise las actuaciones surtidas dentro del proceso, previo a la radicación de los memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>122</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>22 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**